CONSTANCIA: Manizales,23 de junio de 2022. A despacho en la fecha con memorial subsanando la solicitud para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00330**-00

DEMANDANTE: G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADA: LAURA VICTORIA GIRALDO CERÓN

I. OBJETO

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 -, promovida por G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO, representada por la señora María Mercedes Aparicio Lozada, en contra de LAURA VICTORIA GIRALDO CERÓN.

II. CONSIDERACIONES:

El contrato de prenda sin tenencia agregado recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET

LÍNEA: SPARK TAXI LOCAL S/A MODELO: 2020

COLOR: BLANCO NIEBLA PLACA: GTQ939

III. REQUISITOS

Conforme se ha establecido en la LEY 1676 DE 2013, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata, esto es:

· Contrato de CRÉDITO PARA LA ADQUISIÒN DE UN VEHICULO suscrito por la aquí demandada LAURA VICTORIA GIRALDO CERÓN.

· Contrato de Prenda sin tenencia sobre vehículo, donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.

· Aviso por medio electrónico a la garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue remitida el 25 de octubre de 2021.

. Registro de garantías mobiliarias formulario de registro de ejecución

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo indicado en el contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo permanecerá en la carrera 105 Nº 29-17 de esta ciudad de Manizales; se Comisionará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esa ciudad, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del CGP, librándose el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, para que se haga efectiva la entrega al apoderado de la entidad GM. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo antes descrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al apoderado de la entidad GM. FINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por María Mercedes Aparicio Lozada, del vehículo que a continuación se detalla, y que está en tenencia de LAURA VICTORIA GIRALDO CERÓN. Dicha entrega se realizará en la ciudad de Medellín, en el Parqueadero Servicios Automotriz SAS, ubicado en la calle 48 Nº 41-24 de Medellín, o a quien la parte actora designe para el efecto.

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET

LÍNEA: SPARK TAXI LOCAL S/A MODELO: 2020

COLOR: BLANCO NIEBLA PLACA: GTQ939

SEGUNDO: Para los fines anteriores se dispone Comisionar a la Secretaría de Tránsito de Manizales, a quien se enviará Despacho Comisorio con los anexos pertinentes, para que se haga efectiva la entrega al apoderado de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien este designe para tal efecto.

TERCERO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del Comisionado a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien éste designe para tal efecto, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 100 del 24/06/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario